**REGLAMENTO ELECTORAL DE LA**

**FEDERACIÓN MEXICANA DE CICLISMO, A.C.**

**Artículo 1.** **Objeto.**

Este Reglamento regula el proceso electoral de la Federación Mexicana de Ciclismo, A.C. (la Federación) que debe garantizar la libre voluntad de los electores en apego a los principios de legalidad, democracia, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades.

**Artículo 2. Normatividad Aplicable.**

La Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento; el Estatuto y Reglamento de Estatuto de la CODEME; el Estatuto y Reglamento de Estatuto de la Federación y el presente Reglamento Electoral.

**Artículo 3. Aplicación e Interpretación.**

La aplicación e interpretación de las normas de este Reglamento corresponde al Órgano Colegiado Permanente para la Vigilancia y Garantía Electoral de la CODEME, o en caso de su inexistencia o inoperancia, al Comité Electoral Independiente propuesto y designado por la Asamblea General de Asociados de la Federación con independencia de las atribuciones y facultades que en materia electoral corresponden a la CONADE.

Cuando en este Reglamento se haga referencia a la Comisión Electoral, se entenderá que se refiere al Órgano Colegiado Permanente para la Vigilancia y Garantía Electoral de la CODEME, o en caso de su inexistencia o inoperancia, al Comité Electoral Independiente.

**Artículo 4. Del Objeto de la Comisión Electoral.**

El objeto de la Comisión Electoral es coadyuvar y apoyar a la Federación para que en los procesos electivos de los miembros de su Consejo Directivo, cumplan los principios de democracia, legalidad, transparencia, equidad, y representación que le son inherentes conforme a sus propios estatutos y disposiciones que les son aplicables.

Será totalmente responsable de desarrollar, monitorear, y conducir el proceso electivo como un todo (desde la publicación de la convocatoria hasta la declaración de los resultados finales).

**Artículo 5. De su Integración.**

Esta Comisión Electoral Independiente deberá estar compuesta por tres (3) miembros, siendo uno de ellos Presidente, y dos (2) suplentes (si es necesario). Ninguno de estos miembros debe ser candidato.

Deben ser personas independientes y neutrales, tener experiencia legal y no tener conflicto alguno de intereses con respecto de las elecciones.

**Artículo 6. De sus atribuciones.**

La Comisión Electoral cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que la Federación lleve a cabo en tiempo y forma una Asamblea General para elegir a los miembros de su Consejo Directivo, para lo cual emitirá los oficios correspondientes y en su caso les requerirá la documentación normativa faltante de sus organismos asociados.

II. Apoyar y/o coadyuvar con la Federación, en la elaboración de la convocatoria para la Asamblea General en la que se prevea la elección de los miembros de su Consejo Directivo, o en su caso, vigilar que ésta cumpla con las disposiciones estatutarias que rigen a la Federación.

III. Publicar en la página web de la Federación, las convocatorias para llevar a cabo Asambleas en las que prevean la elección de su Consejo Directivo.

IV. Determinar, en base a la documentación normativa inscrita en el RENADE, cuáles son los asociados que se encuentran legitimados para ejercer el voto en las Asambleas Generales que realicen para elegir a los integrantes del Consejo Directivo de la Federación.

V. Dar fe de que el registro de candidatos o planillas, se lleve a cabo según los términos establecidos en la convocatoria emitida para la Asamblea de Elecciones.

VI. Emitir la calificación de elegibilidad apegada a la propia convocatoria de la Asamblea y a los ordenamientos estatutarios que las rigen.

VII. Coadyuvar en la calificación de procedencia de las propuestas y la elegibilidad de los candidatos.

VIII. Vigilar que en la Asamblea de Elecciones, la emisión de votos se efectúe sin presiones de ninguna especie y que el cómputo de los mismos se realice correctamente.

IX. Garantizar que se levante el acta de la Asamblea de Elecciones.

X. Resolver las objeciones debidamente fundadas y motivadas que le sean presentadas por los Asociados de la Federación durante el proceso electoral.

XI. Extender la constancia de vigencia e integración al Consejo Directivo de la Federación, una vez concluido el proceso electoral.

**Artículo 7. De los derechos y obligaciones electorales.**

1. Votar en las elecciones del Consejo Directivo de la Federación, siendo el voto: libre, secreto, universal e igual.
2. Contender en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres, para ocupar algún cargo en el Consejo Directivo de la Federación.
3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores, así como cualquier acto dirigido a predeterminar el resultado de la elección, aquellos tendientes a impedir o que impidan el ejercicio de las funciones que correspondan a los miembros electos o atenten contra su autoridad.

**Artículo 8. Independencia y Auto-organización de la Federación.**

Los procesos electorales y de nombramiento interno, normados por este Reglamento, asegurarán la independencia de la Federación respecto de terceros y atendiendo al principio de auto-organización reconocido por la Ley General de Cultura Física y Deporte.

La Federación no permitirá que los gobiernos y otras autoridades nombren a los miembros de sus órganos de gobierno.

**Artículo 9. Operación de la Comisión Electoral.**

La propuesta de candidaturas deberá ser presentadas a la Comisión Electoral por cualquier Asociado al corriente de sus obligaciones estatutarias, a más tardar catorce (14) días antes de la elección; cada propuesta debe estar firmada por el candidato y secundada por al menos cuatro (4) miembros Asociados de la Federación.

La Comisión Electoral revisará las propuestas de candidaturas recibidas y notificará a los miembros Asociados de los candidatos propuestos.

Cualquier objeción deberá ser presentada a la Comisión Electoral a más tardar ocho (8) días antes de las elecciones.

La Comisión Electoral deberá revisar las objeciones y decidir al respecto de la misma a más tardar seis (6) días antes de las elecciones y, en este caso, deben informarle a todos los miembros Asociados respectivamente.

En caso de duda, respecto de elegibilidad o inelegibilidad de un candidato, el Comité Electoral deberá referir el caso a la Asamblea General para una decisión final antes de proceder con las elecciones.

Las elecciones deben llevarse a cabo de manera secreta y cargo por cargo o por planilla según se establezca en la convocatoria.

La Comisión Electoral debe preparar una urna transparente, así como las papeletas que deberán entregarse a los representantes o delegados de las Asambleas.

La Comisión Electoral deberá explicar el procedimiento electoral, responder y clarificar cualquier duda planteada, antes de iniciar el procedimiento electoral.

Una vez que los representantes de los Asociados presentes con derecho a voto, hayan sido invitados por la Comisión Electoral a votar, la misma Comisión deberá proceder a abrir la urna y contar los votos públicamente.

Si hay uno o dos candidatos para una misma posición, el candidato que obtenga 50% + 1 de los votos válidamente emitidos, deberá ser declarado elegido.

Si hay más de dos candidatos y ningún de estos obtiene al menos 50% + 1 de los votos válidamente emitidos en la primera ronda, deberá llevarse a cabo una segunda ronda entre los dos candidatos que obtengan el mayor número de votos válidamente emitidos en la primera ronda.

En la segunda ronda, el candidato que obtenga 50% +1 de los votos válidamente emitidos, deberá ser declarado electo.

Los casos no previstos por este Reglamento serán resueltos por la Comisión Electoral.

**Artículo 10. Resultados de las Elecciones.**

La Comisión Electoral deberá declarar los resultados de las elecciones y deberá resolver y decidir cualquier objeción que pueda ser presentada por cualquier representante de los miembros votantes, antes de clausurar la Asamblea General de Elecciones.